

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, veinticinco (25) de octubre de 2021.
Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. |
| Demandante | ANA MERCEDES GÓMEZ SOTO, en representación de su hija menor de edad C. G. G. |
| Demandado | JOHN FRANKLIN GRAJALES LLANO |
| Radicado | 05001 31 10 001 2021 00493 00 |
| Interlocutorio | N° 660 de 2021. |
| Decisión | Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos. |

La señora ANA MERCEDES GÓMEZ SOTO, en representación de su hija menor de edad C. G. G., a través de apoderada judicial, promovió demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor JOHN FRANKLIN GRAJALES LLANO.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71bae85ac84de9c8687fd3410da8d5daffdc80052d4938b819f717e54f6e7c6

2

Documento generado en 25/10/2021 12:24:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>